



## *CONSEJO UNIVERSITARIO*

---

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

## I. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

ARTÍCULO 1. El Centro de Educación Ambiental (CEA) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) es la instancia que promueve, mediante la educación ambiental, valores, actitudes y acciones responsables y de compromiso con el ambiente en busca de la convivencia en armonía con el entorno. Se encuentra adscrito a la Vicerrectoría Académica de la UNED.

## II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Son objetivos del CEA:

Objetivo general:

Promover una actitud responsable y de compromiso con el ambiente en diferentes sectores de la sociedad costarricense, para contribuir con una mejor calidad de vida.

Objetivos específicos:

- a) Propiciar la inserción de la dimensión ambiental en el ámbito institucional, tanto en educación formal como en la no formal, informal y comunitaria.
- b) Fortalecer y articular a lo interno del quehacer de la Universidad, la educación ambiental, promoviendo la participación de escuelas, centros

universitarios, grupos de estudiantes, centros de investigación y otras dependencias de la UNED.

- c) Promover y ejecutar acciones orientadas hacia el desarrollo sostenible, dirigidas a comunidades clave, así como a grupos meta específicos, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- d) Participar activamente en los procesos de educación ambiental que lleve a cabo la Universidad en el país, con otras instituciones.
- e) Desarrollar propuestas de investigación relacionadas con el ambiente y su preservación.

### III. FUNCIONES

ARTÍCULO 3. Son funciones del CEA:

- a) Elaborar materiales educativos y divulgativos en el área de la educación ambiental, de acuerdo con las necesidades de las distintas poblaciones meta y áreas temáticas.
- b) Impulsar, apoyar y realizar proyectos de formación, extensión e investigación en las áreas de educación ambiental, agricultura y ambiente, problemática ambiental, autogestión comunitaria, ambientalización del quehacer universitario, y aquellas otras del área ambiental que así lo ameriten.
- c) Establecer, mantener y fortalecer las relaciones y acciones de cooperación interinstitucional, nacional e internacional, en el campo de la educación ambiental y el desarrollo sostenible.
- d) Educar a la ciudadanía sobre la importancia de la conservación del ambiente para el logro del desarrollo sostenible en el país.

### IV. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. El CEA estará constituido por un Consejo Asesor, un Consejo Académico, un Comité permanente de Formación, un Comité permanente de Extensión, y un Comité permanente de Investigación, así como por el personal académico o profesional, el personal de apoyo y los recursos físicos y económicos correspondientes.

## V. DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 5. El Consejo Asesor del CEA es el órgano encargado de establecer y aprobar las directrices generales del Centro.

ARTÍCULO 6. Las reuniones del Consejo Asesor serán convocadas por el (la) Director (a) por voluntad propia o a solicitud de cualquiera de los otros miembros del Consejo. Se reunirá al menos una vez por cuatrimestre y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 7. El Consejo Asesor del CEA estará integrado por:

- a) El (la) Vicerrector (a) Académico (a) o su representante.
- b) El (la) Director (a) del Centro, quien coordina.
- c) Un (a) representante académico (a) elegido (a) por la Vicerrectoría de Investigación con experiencia en investigación y conocimiento en educación ambiental, cuyo nombramiento será por un período de dos años.
- d) Un (a) representante académico (a) elegido (a) por la Dirección de Extensión con experiencia en investigación y conocimiento en educación ambiental, cuyo nombramiento será por un período de dos años.
- e) Un (a) representante académico (a) elegido por el Consejo Académico del Centro, con experiencia en investigación y conocimiento en educación ambiental, cuyo nombramiento será por un período de dos años.

ARTÍCULO 8. Las funciones del Consejo Asesor son:

- a) Proponer al Consejo Universitario de la UNED, las políticas institucionales específicas o referidas a la temática de educación ambiental.
- b) Aprobar y apoyar los planes estratégicos, operativos y presupuestarios propuestos por el Consejo Académico para el Centro.
- c) Avalar el informe anual de labores de la Dirección del Centro antes de su envío a las instancias respectivas de la UNED.
- d) Avalar y tramitar los convenios o cartas de entendimiento que el Centro se proponga firmar cuando comprometan recursos o impliquen responsabilidades para el Centro y la Universidad.

- e) Asesorar a la persona que se encuentre ocupando la Dirección del Centro en todos los aspectos requeridos para su buena marcha.
- f) Aprobar el Manual de Procedimientos del Centro.

## VI. DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 9. El Consejo Académico del CEA está integrado por el (la) Director (a) y la/os coordinadores/as de los Comités permanentes de Formación, Investigación y Extensión del Centro. Se reúne ordinariamente una vez al mes.

ARTÍCULO 10. Las funciones del Consejo Académico son:

- a) Elevar al Consejo Asesor los planes estratégicos, operativos y financieros del Centro.
- b) Elaborar un Manual de Procedimientos del Centro.
- c) Conocer y emitir criterio técnico sobre los proyectos y las acciones en el área de educación ambiental de la UNED.
- d) Brindar asesoramiento en el área de educación ambiental.
- e) Velar por la calidad y pertinencia de las acciones y procesos de formación, extensión e investigación que se ejecuten desde las diferentes áreas del Centro.
- f) Promover la incorporación de personal visitante y estudiantes de grado y posgrado, tanto de la UNED como de otras instituciones reconocidas, que apoyen actividades ligadas a los intereses del Centro.
- g) Evaluar los proyectos de formación, extensión e investigación en educación ambiental presentados por el personal del Centro en concordancia con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación y la Dirección de Extensión.
- h) Velar por la buena marcha de los Consejos de Formación, Investigación y de Extensión del Centro.
- i) Evaluar los informes parciales y finales de los diferentes proyectos y acciones que ejecuta el Centro en concordancia con los lineamientos

emitidos por la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación y la Dirección de Extensión.

- j) Analizar y evaluar las propuestas de convenios o cartas de entendimiento que el Centro se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Centro y la Universidad.
- k) Promover espacios para la divulgación de los resultados parciales o finales de las acciones del Centro.
- l) Decidir sobre la ampliación o cierre de proyectos y acciones del Centro, con base en evaluaciones de calidad de sus productos. En caso del cierre se deberá dar cuenta a la Vicerrectoría respectiva, para que ésta realice la acción correspondiente.

## **VII. DE LOS COMITÉS PERMANENTES DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN**

ARTÍCULO 11. Cada comité estará integrado por quien lo coordina y dos profesionales de esa área. Se reunirán ordinariamente una vez al mes.

ARTÍCULO 12. Las funciones de estos comités son:

- a) Proponer al Consejo Académico los planes operativos y las directrices de los procesos de formación, extensión e investigación del Centro, de acuerdo con este reglamento y con las políticas universitarias emanadas por el Consejo Universitario.
- b) Velar por la pertinencia y la excelencia de los proyectos y acciones ejecutados en sus respectivas áreas.
- c) Conocer y evaluar los diversos proyectos o acciones que se les presenten en sus respectivas áreas y elevarlas al Consejo Académico para su aprobación, en concordancia con los lineamientos emitidos por las Vicerrectoría Académica, de Investigación y la Dirección de Extensión.
- d) Recomendar al Consejo Académico la incorporación de personal visitante y estudiantes de grado y posgrado, tanto de la UNED como de otras instituciones reconocidas, ligadas a los intereses del Centro en sus respectivas áreas.

- e) Evaluar los informes parciales y finales de los diferentes proyectos y acciones que se ejecutan en sus respectivas áreas, antes de ser elevados al Consejo Académico.
- f) Promover, en conjunto con el Consejo Académico, espacios de formación como seminarios, mesas redondas, conferencias u otras actividades para la divulgación de los resultados parciales o finales de las acciones que se ejecutan en sus respectivas áreas.
- g) Brindar asesoría en educación ambiental al personal de la UNED cuando las dependencias así lo soliciten, de acuerdo con la disponibilidad del personal del Centro.
- h) Representar al Centro ante las instancias de la institución que requieran de su participación.
- i) Presentar al Consejo Académico en forma fundamentada cualquier decisión (ampliación o cierre) que se tome sobre los proyectos o acciones de su área.

## VIII. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13. El CEA estará integrado por:

- a) Personal académico o profesional:
  - I. Permanente: funcionarios (as) de la UNED del Centro así como aquellos otros (as) asignados (as) a éste para realizar actividades de formación, investigación y extensión en educación ambiental.
  - II. Visitante: académicos (as) o profesionales de otras instituciones nacionales o extranjeras que participan en el desarrollo de proyectos afines a los objetivos y funciones del Centro.
- b) Personal de apoyo: funcionarios (as) que realizan las labores administrativas propias del Centro.
- c) Personal *ad honorem*: personas que la Dirección del Centro acepta para participar en el desarrollo de proyectos afines con los objetivos y funciones de éste.

## **IX. DEL (LA) DIRECTOR (A)**

ARTÍCULO 14. El (La) Director (a) del CEA tendrá rango de jefatura, es nombrado (a) por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 15. Son funciones del (la) Director (a), además de las que se establecen en el Estatuto Orgánico y otros reglamentos conexos:

- a) Velar por el seguimiento y cumplimiento de las políticas y orientaciones estratégicas, académicas y administrativas del Centro.
- b) Aprobar los planes de trabajo del Centro y la distribución presupuestaria correspondiente para los diversos proyectos y actividades.
- c) Nombrar a las personas que coordinarán cada consejo del Centro, en conjunto con las/os miembros del respectivo consejo.
- d) Propiciar la vinculación del Centro con diversas instituciones y organismos nacionales e internacionales, estratégicos para el desarrollo del quehacer en educación ambiental.
- e) Coordinar las reuniones de los consejos del Centro.
- f) Tramitar ante el Consejo de Rectoría y de acuerdo con la normativa institucional, la contratación deL personal del Centro: académico, administrativo, visitante y ad honorem.
- g) Promover la consecución de fondos para el Centro en el ámbito nacional e internacional.
- h) Velar por la formación y la actualización profesional del personal a su cargo, así como por mantener y mejorar las condiciones de trabajo apropiadas para el buen funcionamiento del Centro.

## **X. FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 16. El CEA organizará su quehacer en áreas, proyectos y actividades congruentes con sus objetivos, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes.

## **XI. FINANCIAMIENTO**

ARTÍCULO 17. El financiamiento del CEA provendrá de recursos propios de la Universidad y externos, como asignaciones específicas, convenios, contratos, donaciones e ingresos generados por la venta de productos y servicios, siempre conforme con las políticas generales y estatutarias de la Universidad.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 2037, ART. III, INCISO 4) DE 24 DE MAYO DEL 2010.**